



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto a la solicitud de oposición de datos personales 330031424001093 (UT/SODP/24/00003).

Contenido

1.	Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).	2
A.	Datos de la solicitud.	2
B.	Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables.	2
C.	Suspensión de Plazos.	4
2.	Acciones del Comité de Transparencia (CT).	4
A.	Convocatoria.	4
B.	Sesión del CT.	4
C.	Competencia.	4
D.	Pronunciamiento previo.	5
E.	Pronunciamiento de fondo.	10
F.	¿Qué hacer en caso de inconformidad?	19
G.	Resolución.	20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).

A. Datos de la solicitud.

- a. **Solicitante:** Persona titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 4 de marzo de 2024.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001093.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SODP/24/00003.
- f. **Modalidad de entrega solicitada:** Copia certificada
- g. **Datos solicitados:**

todas las instituciones citadas poseen información privada del suscrito, por lo que **solicito que se les prohíba la publicación, divulgación, o facilitación de mi información privada, donde aparezca mi nombre, domicilio, edad, etc**, toda vez que pueden causarme daños como la suplantación de identidad, invasión a la privacidad. *Sic.*

[Énfasis añadido]

B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. (El contenido se analizó en los considerandos)

El 5 de marzo de 2024, la UT turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).

El 11 de marzo de 2024, a petición de la DERFE, la UT informó a la persona solicitante, mediante correo electrónico, las vías procedimentales para ejercer su derecho de acceso a datos personales, con la finalidad de que eligiera una de ellas:

- El procedimiento general establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), o bien,
- El trámite específico con el que cuenta la DERFE, previsto en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral (Lineamientos del Padrón Electoral).



INE-CT-R-PDP-0015-2024

Asimismo, la DERFE y la UT previnieron a la persona solicitante para que proporcionara mayores elementos a fin de atender su solicitud.¹

El 12 de marzo de 2024, a través de un escrito que adjuntó en la PNT, la persona solicitante desahogó parcialmente la prevención realizada por la UT.

La atención a la prevención formulada se analiza por este CT en el apartado de pronunciamiento previo de la presente resolución.

La UT advirtió que la persona solicitante -en la PNT- no aceptó el trámite específico ofrecido por la DERFE y, toda vez que desahogó la prevención realizada, conforme a lo previsto en el artículo 103 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos Personales), continuó con el procedimiento general establecido en la LGPDPPSO y, por ello, turnó nuevamente la solicitud a la DERFE.

Derivado de lo anterior, la UT y la DERFE realizaron las siguientes gestiones:

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
DERFE	05/03/2024	05/03/2024 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y escrito sin número	No procedencia del derecho por impedimento legal Requiere pronunciamiento del CT.
	RA	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	
	08/03/2024	11/03/2024 Fuera de plazo	Sistema INFOMEX-INE y escrito sin número	
	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	
	22/03/2024	26/03/2024 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/0691/2024	

La respuesta de la DERFE se anexa y forma parte integral de la presente resolución.

¹ La atención a la prevención formulada se revisará en el apartado de pronunciamiento previo de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024

C. Suspensión de Plazos.

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0002-2023 y la Circular No. INE/DEA/8/2024 se suspendieron los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales los días 18 de marzo de 2024, reanudándose el 19 de marzo de 2024 y 28 y 29 de marzo de 2024, reanudándose el 1 de abril de 2024.

2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).

A. Convocatoria.

El 5 de abril de 2024, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Sesión del CT.

El 9 de abril de 2024, el CT celebra la 16ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discute el proyecto enlistado como punto 4.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.

C. Competencia.

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que sean necesarios para una mejor observancia de las disposiciones aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 55 fracción III, 83 y 84, fracciones II, III y IV de la LGPDPPSO; 13, fracciones I y VIII y 43, fracción III, párrafo 6, inciso iii del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales); y, 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos Personales).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024

D. Pronunciamiento previo.

Prevención realizada a la persona solicitante:

Derivado de lo señalado por la persona solicitante en atención a la prevención realizada por la UT, a continuación, este CT analiza dicha respuesta.

Para lo anterior, en la siguiente tabla se reproduce el contenido de los puntos requeridos por la UT y de la respuesta que dio la persona solicitante para atender cada uno de ellos.

Prevención por parte de la UT	Repuesta de la persona solicitante
1. Señale la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que busca ejercer su derecho de oposición.	Se responde de la siguiente manera: Nombre: XXXXX Dirección: XXXXX Colonia XXXXX C. P. XXXXX XXXXXX
2. Señale si su solicitud es respecto a los datos proporcionados al tramitar su credencial para votar.	Los datos personales me fueron requeridos para tramitar mi credencial para votar con fotografía.
3. Informe si ha proporcionado sus datos al INE para una finalidad distinta al trámite de la credencial para votar y, de ser el caso, señale para qué fines.	Los datos proporcionados al INE solo lo fueron con el objeto de emitir la credencial para votar.
4. Señale respecto de cuál base de datos en posesión del INE requiere ejercer el derecho de oposición. Al respecto, le comparto la liga electrónica donde podrá consultar el listado de bases de datos personales en posesión de los órganos centrales del INE: - https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/	Dicha página no existe, por lo que me deja en estado de indefensión el no poder precisar la información que solicita la cual se encuentra en su poder, como prueba la siguiente captura de pantalla:
5. De ser el caso, señale la fecha en que proporcionó sus datos personales.	Diciembre de 2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024

6. Presente los documentos que acrediten la identidad como persona titular de los datos (copia de la Credencial para Votar, u otro documento con fotografía).	Se adjunta al presente.
7. Presente los documentos que acrediten la personalidad o identidad del representante (carta poder, mandato, etc.).	----- [no atendido]
8. Presente cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, (copia de la credencia para votar de la persona titular de los datos, copia del acta de nacimiento, etc.).	----- [no atendido]
9. Señale un domicilio completo (calle, número, colonia, código postal, alcaldía o municipio), para que, en caso de ser procedente su solicitud, se le haga entrega de la respuesta de manera personal y previa acreditación de su identidad o de su representante.	COMO LO PRECISE EN EL ESCRITO INICIAL, ME OPONGO A QUE LA NOTIFICACIÓN SE ME REALICE EN FORMA PERSONAL EN MI DOMICILIO, TODA VEZ QUE LA MISMA LEY PREVEE QUE ESTA SE PUEDA REALIZAR A TRAVES DE CORREO ELECTRÓNICO, ES POR ELLO QUE SOLICITO ME SEA NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN POR ESTE MEDIO. *****

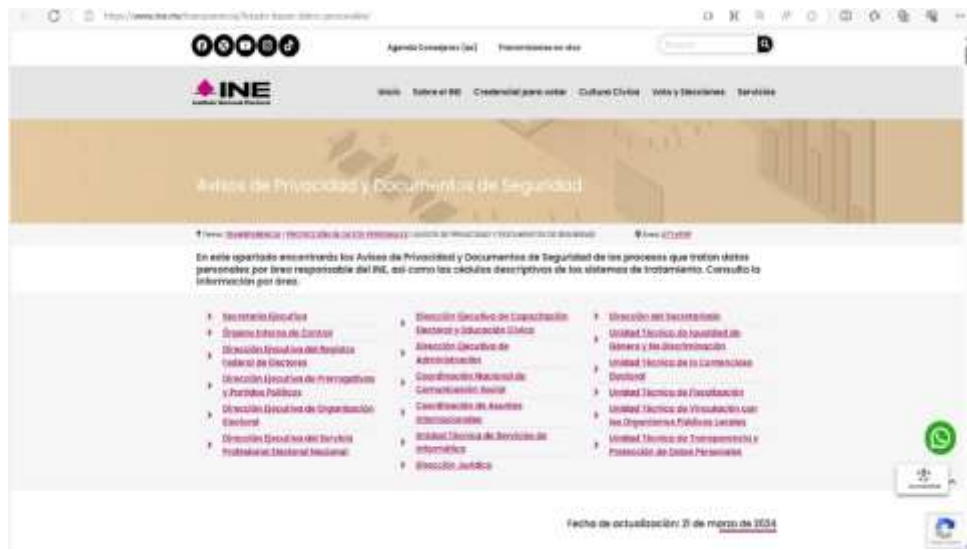
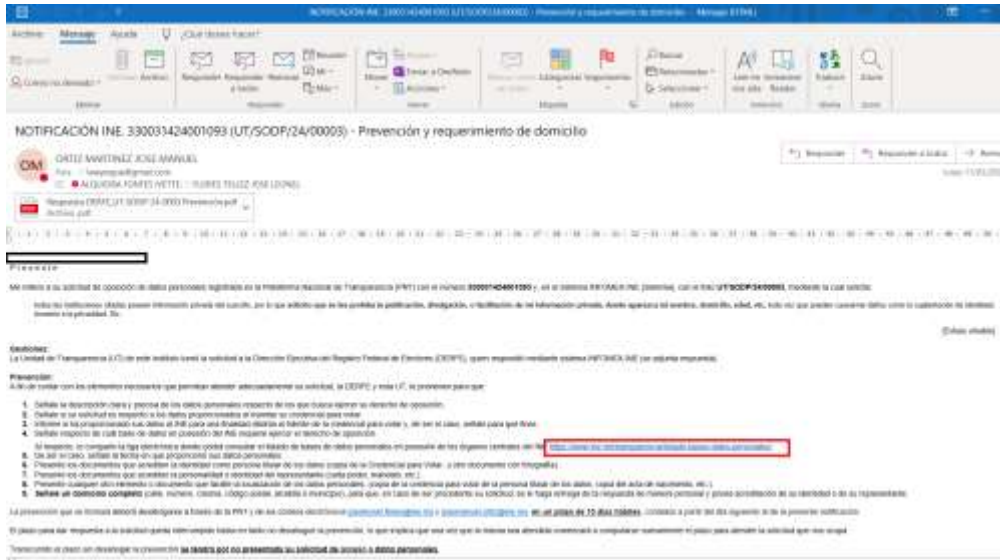
Al respecto, de la lectura a la solicitud inicial y de la respuesta a la prevención formulada por la UT, este CT advirtió que la persona solicitante desea ejercer el derecho de oposición, respecto de los siguientes datos: nombre, edad y domicilio (colonia, código postal, estado), que proporcionó al Instituto Nacional Electoral (INE) para tramitar su credencial para votar, para que estos no sean publicados, divulgados o facilitados.

Si bien, respecto al numeral 4 de la prevención, la persona solicitante señaló que la página de internet proporcionada “no existe” y que ello lo podría dejar en un estado de indefensión, de la consulta efectuada por este CT se advierte que la misma es correcta y corresponde al apartado de Avisos de Privacidad y Documentos de Seguridad de los procesos que tratan datos personales por área responsable del INE, así como las cédulas descriptivas de los sistemas de tratamiento. listado de bases de datos personales en posesión de los órganos centrales de este Instituto, como se muestra a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024



El CT también examinó la imagen que la persona solicitante adjuntó como evidencia para acreditar su dicho, respecto a que la página de internet proporcionada por la UT del INE era incorrecta, advirtiendo que la persona solicitante no transcribió de forma precisa la referida liga electrónica, como se muestra en la siguiente imagen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024

4. Señale respecto de cuál base de datos en posesión del INE requiere ejercer el derecho de oposición. Al respecto, le comparto la liga electrónica donde podrá consultar el listado de bases de datos personales en posesión de los órganos centrales del INE <https://www.ine.mx/transparencia/listadobases-datos-personales/>.

R= Dicha página no existe, por lo que me deja en estado de indefensión el no poder precisar la información que solicita la cual se encuentra en su poder, como prueba la siguiente captura de pantalla.



En consecuencia, al no haber transcrito de forma precisa la liga electrónica, esta genera un error, como se puede advertir de la captura de pantalla arriba expuesta.

Por lo tanto, de la respuesta al resto de los numerales de la prevención, se infiere que el sistema de tratamiento de interés de la persona solicitante es el Padrón Electoral, por ello, es posible concluir que los datos personales respecto de los que desea ejercer su derecho de oposición son los contenidos en el Padrón Electoral, al señalar que únicamente ha proporcionado sus datos personales al INE para la expedición de su credencial para votar.

Requerimiento de domicilio para la entrega de información:

Finalmente, en atención al numeral 9 de la prevención formulada por la UT, la persona solicitante señaló:

"COMO LO PRECISE EN EL ESCRITO INICIAL, ME OPONGO A QUE LA NOTIFICACIÓN SE ME REALICE EN FORMA PERSONAL EN MI DOMICILIO, TODA VEZ QUE LA MISMA LEY PREVEE QUE ESTA SE PUEDA REALIZAR A TRAVES DE CORREO ELECTRÓNICO, ES POR ELLO QUE SOLICITO ME SEA NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN POR ESTE MEDIO".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024

Al respecto, este CT considera que resulta aplicable, al caso en particular, lo previsto en el artículo 43, fracción III, numeral 5 del Reglamento de Datos Personales:

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

[...]

5. Tratándose de las solicitudes de acceso a datos personales, la acreditación de la identidad del Titular o, en su caso, la identidad y personalidad del representante, deberá realizarse al momento de la entrega de la información, y en el caso de las solicitudes de rectificación, cancelación y oposición, al momento de notificar la respuesta de la procedencia del ejercicio del derecho correspondiente.

[Énfasis añadido]

Por otro lado, resulta aplicable el criterio SO/001/2018² emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece lo siguiente:

Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.

De lo anterior, el CT advierte que la entrega de datos personales a través de medios electrónicos no es procedente sin que previamente se haya acreditado la identidad de la persona titular.

En el caso que nos ocupa, el CT observó que, si bien la persona solicitante señaló que adjuntaba una copia de su identificación en el desahogo de su solicitud, lo cierto es que no la proporciona, por lo que no se ha realizado una gestión en la cual se haya acreditado y corroborado personalmente su identidad.

Por lo anterior, no resulta procedente notificar la presente resolución y, en su caso, la respuesta del órgano del Instituto por medio de medios electrónicos.

² Consultable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024

No obstante, si la persona solicitante no desea proporcionar su domicilio, tiene la opción de presentarse directamente en las oficinas de la UT ubicadas en Viaducto Tlalpan #100, Edif. C, 1er. Piso, Col. Arenal Tepepan, C.P. 14610, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas.

Lo anterior, con la finalidad de que pueda darse por notificado y obtener la información relacionada con la gestión de la solicitud materia de la presente resolución.

E. Pronunciamiento de fondo

Análisis de la no procedencia del derecho de oposición de datos personales derivada del impedimento legal declarado por la DERFE.

Para estudiar la no procedencia declarada por la DERFE respecto al ejercicio del derecho de oposición de datos personales, por existir un impedimento legal para que se prohíba la publicación, divulgación o facilitación de la información donde aparezca el nombre, edad y domicilio de la persona solicitante, el CT analizó lo establecido en los artículos 43, 55, fracción III y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafo 6, inciso iii del Reglamento de Datos Personales, y 99 de los Lineamientos de Datos Personales:

- LGPDPPSO:

Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

III. Cuando exista un impedimento legal;

[...]

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024

[...]

- Reglamento de Datos Personales:

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

[...]

6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior son:

[...]

iii. Cuando exista un impedimento legal;

[...]

[Énfasis añadido]

- Lineamientos de Datos Personales:

Artículo 99. Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La persona titular de los datos personales o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.
- Tratándose de improcedencia del ejercicio de los derechos, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024

- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.
- **El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO**, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una resolución que confirme las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, **o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO**; es dar certeza a la persona titular que las gestiones para atender su solicitud se realizaron conforme a la normativa aplicable.

Por lo anterior, este órgano colegiado analiza los motivos y fundamentos señalados por el órgano del Instituto (DERFE) para declarar la no procedencia del ejercicio del derecho de oposición de datos personales por impedimento legal, a fin de verificar que la declaración sea correcta.

- **Turno al órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**

La UT turnó la solicitud materia de la presente resolución a la DERFE, por ser el órgano competente para atender la misma en términos de lo establecido en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 45, incisos h), i) y m) del Reglamento Interior del INE, mismos que prevén, que dicha Dirección tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Formar el Padrón Electoral;
- Expedir la credencial para votar, y
- Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral.

Por lo anterior, este CT confirma que dicho órgano cuenta con atribuciones para haber atendido la solicitud de referencia.

- **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024

El 22 de marzo de 2024, la UT turnó la solicitud a la DERFE, quien el 26 de marzo del mismo año declaró la no procedencia del ejercicio del derecho de oposición de datos personales derivado del impedimento legal.

Al respecto, el CT advierte que la DERFE respondió dentro del plazo de gestión interna de 5 días a partir del turno realizado por la UT, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 6 del Reglamento de Datos Personales.

➤ **Declaración de no procedencia por impedimento legal declarada por la DERFE:**

Respuesta de la DERFE
<p>[...]</p> <p>Al respecto, se hace de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 43, fracción III, numeral 6 inciso iii, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, el ejercicio del derecho de oposición a datos personales no es procedente, por las consideraciones que se exponen a continuación:</p> <p>El artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la LGIPE y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.</p> <p>En ese sentido el artículo 140 de la LGIPE indica que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;b) Lugar y fecha de nacimiento. <p>En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;</p> <ul style="list-style-type: none">c) Edad y sexo;d) Domicilio actual y tiempo de residencia;e) Ocupación;f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, yg) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante. <p>Asimismo, el artículo en cita indica que el personal encargado de la inscripción asentará en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, yc) Fecha de la solicitud de inscripción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024

Respuesta de la DERFE

En ese orden de ideas, el artículo 126, numeral 3 de la LGIPE establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esa Ley, serán estrictamente confidenciales y **no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte**, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o **por mandato de juez competente**.

Ahora bien, mediante sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2018, a través del mediante Acuerdo INE/CG423/2018, el Consejo General de este Instituto aprobó los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Lineamientos), **los cuales tiene como objeto establecer el ámbito de actuación y los criterios que deberán observar las y los servidores públicos de este Instituto, en el ámbito de sus funciones, para la atención de los requerimientos de información y documentación formulados por autoridades competentes**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE.

- <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/95839>

De esta forma, el artículo 5 numeral 1 de los lineamientos en cita establecen que **toda autoridad jurisdiccional, de cualquier orden de gobierno, con atribuciones y facultades legales para ello, de manera fundada y motivada, podrá requerir a este Instituto información y documentación relativa a los datos del Padrón Electoral**.

Por su parte, el numeral 3 del artículo referido prescribe, que **tratándose de autoridades ministeriales y administrativas con las que este Instituto actúe dentro de procedimientos de investigación en que forme parte, se podrá entregar la información y documentación relativa a los datos del Padrón Electoral**.

El artículo 9 numeral 1 y 2 de los Lineamientos, prevé que **esta Dirección Ejecutiva, tendrá a su cargo la atención de los requerimientos de información y documentación dirigidos a cualquier área del Instituto a nivel central**, formulados por:

- a) Autoridades jurisdiccionales;
- b) Autoridades jurisdiccionales, administrativas y ministeriales que soliciten la verificación de la emisión y autenticidad de Credenciales para Votar y la corroboración de los datos que se obtengan de las referidas credenciales, y
- c) La FEPADE, para la realización de inspecciones ministeriales en el CECyRD, así como los requerimientos que de manera excepcional le formule de manera directa, para solicitar información y documentación, exclusivamente dentro de los procedimientos de investigación donde el INE sea parte.

De lo antes expuesto, es de concluirse que esta Dirección Ejecutiva, se encuentra legalmente impedida para ejercer el derecho de oposición solicitado por el ciudadano, ya que, de acuerdo a la normativa antes expuesta, **únicamente cuando una autoridad legalmente facultada para ello requiera información del Padrón Electoral, esta se puede proporcionar**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024

Respuesta de la DERFE

En ese mismo orden de ideas, el artículo 26 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que Forman Parte del Padrón Electoral, establece que **el ejercicio del derecho de Oposición de datos personales que forman parte del Padrón Electoral sólo serán procedentes respecto del tratamiento de datos personales de las y los ciudadanos que se hayan entregado esta Dirección Ejecutiva o las Vocalías para finalidades distintas a la integración del Padrón Electoral.**

En estos casos, el ejercicio del derecho de Oposición tendrá como consecuencia el cese en el tratamiento de los datos personales del solicitante en el sistema respectivo y que éstos dejen de ser tratados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la finalidad correspondiente.

Derivado de lo anterior, y **toda vez que de la lectura de la solicitud que nos ocupa, se advierte que los datos sobre los que la ciudadana pretende ejercer el derecho de oposición son los que fueron entregados para la integración del Padrón Electoral, por lo que el ejercicio del derecho en cita no es procedente.**

[...]

[Énfasis añadido]

De lo antes expuesto, este CT advierte que los datos sobre los que la persona solicitante pretende ejercer el derecho de oposición son: nombre, edad y domicilio (para que no sean publicados, divulgados o facilitados) y que dichos datos personales son indispensables para la integración en el Padrón Electoral.

Por lo anterior, la solicitud de referencia fue turnada a la DERFE ya que conforme a lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, dicha Dirección tiene, entre otras atribuciones, **la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la credencial para votar.**

En ese sentido, el artículo 140, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece lo siguiente:

Artículo 140.

1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024

- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

El CT observa que el derecho ejercido por la persona titular de los datos personales no puede resultar procedente ya que dicha Dirección Ejecutiva se encuentra impedida legalmente para poder ejecutar el derecho de oposición de la persona solicitante.

Al respecto, la LGPDPSO y el Reglamento de Datos Personales prevén, entre otras, que una de las causales por las que no será procedente el ejercicio de los derechos ARCO es cuando exista un impedimento legal.

El impedimento legal señalado por la DERFE para declarar la improcedencia del derecho de oposición de datos personales se sustenta en la normativa electoral, la cual establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer.

Sin embargo, también es cierto que la misma normativa prevé de manera específica los supuestos en los cuales el INE podrá dar a conocer datos personales contenidos en el Registro Federal de Electores, entre ellos, el nombre, edad y domicilio de las personas que estén inscritos en el.

Al respecto, el artículo 126, numeral 3 de la LGIPE establece lo siguiente:

Artículo 126

[...]

Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, **serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley,**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024

en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

[Énfasis añadido]

Ahora bien, los artículos 5, numerales 1 y 3, y 9, numeral 1 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen lo siguiente:

- Toda autoridad jurisdiccional, de cualquier orden de gobierno, con atribuciones y facultades legales para ello, de manera fundada y motivada, podrá requerir al INE información y documentación relativa a los datos del Padrón Electoral en términos de los citados Lineamientos.
- Tratándose de autoridades ministeriales y administrativas con las que el INE actúe dentro de procedimientos de investigación en que forme parte, se podrá entregar la información y documentación relativa a los datos del Padrón Electoral.
- La DERFE, por conducto de la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (STN), tiene a su cargo la atención de los requerimientos de información y documentación dirigidos a cualquier área del INE a nivel central, formulados por:
 - a) Autoridades jurisdiccionales;
 - b) Autoridades jurisdiccionales, administrativas y ministeriales que soliciten la verificación de la emisión y autenticidad de credenciales para votar y la corroboración de los datos que se obtengan de las referidas credenciales, y
 - c) La ahora Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales FISEL, para la realización de inspecciones ministeriales en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental de la Coordinación de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (CECyRD), así como los requerimientos que de manera excepcional le formule de manera directa, para solicitar información y documentación, exclusivamente dentro de los procedimientos de investigación donde el INE sea parte.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024

Finalmente, el artículo 26 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que Forman Parte del Padrón Electoral, establece:

Artículo 26.

El ejercicio del derecho de Oposición de datos personales que forman parte del Padrón Electoral sólo será procedente respecto del tratamiento de datos personales de las y los ciudadanos que se hayan entregado a la DERFE o las Vocalías para finalidades distintas a la integración del Padrón Electoral. En estos casos, el ejercicio del derecho de Oposición tendrá como consecuencia el cese en el tratamiento de los datos personales por parte de la DERFE para la finalidad que haya resultado procedente.

Las solicitudes de Oposición respecto de los datos personales que forman parte del Padrón Electoral son improcedentes, además de las hipótesis establecidas en el Reglamento de Datos Personales, en los casos en que produzcan un obstáculo para el cumplimiento de la función constitucional y legal del Instituto consistente en integrar el Padrón Electoral. En estos casos, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio del derecho de Oposición, la DERFE y las Vocalías deberán informar al solicitante el motivo de su determinación.

[Énfasis añadido]

En ese sentido, del análisis a la respuesta de la DERFE y de la normativa antes expuesta, este CT concluye que dicha Dirección se encuentra legalmente impedida para declarar como procedente el derecho de oposición solicitado por la persona titular de los datos, ya que, de acuerdo con la normativa antes expuesta, únicamente cuando una autoridad legalmente facultada para ello requiera información contenida en el Registro Federal de Electores (supuestos informados líneas arriba), esta debe ser proporcionada por la DERFE.

En consecuencia, en términos de los artículos 55, fracción III y 84, fracción III de la LGPDPSO, 43, fracción III, numeral 6, inciso iii del Reglamento de Datos Personales y 26 segundo párrafo de los Lineamientos del Padrón Electoral, este CT:

- **Confirma la no procedencia del derecho de oposición de datos personales derivada del impedimento legal declarado por la DERFE** respecto a publicar, divulgar o facilitar los datos personales -nombre, edad y domicilio- de la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024

F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO).

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre de la persona titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero
- interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la LGPDPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024

G. Resolución.

Primero. Se **confirma** la no procedencia del ejercicio del derecho de oposición de datos personales, derivado del impedimento legal declarado por la DERFE, de conformidad con lo referido en el apartado **E** de la presente resolución.

Segundo. Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **F** de la presente resolución.

Notifíquese a la persona titular de los datos personales de manera personal, previa acreditación de su identidad, y al órgano del Instituto (DERFE), a través de correo electrónico.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 9 de abril de 2024.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: AMSS

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0015-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de oposición a datos personales 330031424001093 (UT/SODP/24/00003).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 9 de abril de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
---	--

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral

